

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

Señores:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: LUIS FORERO RUIZ

RADICADO: 13001-41-89-033-2019-00189-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL
AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 PUBLICADO EN ESTADOS EL DIA 01
DE ABRIL DE 2022

Respetado Juez (a):

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO, mujer mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada con tarjeta profesional **T.P # 138267 del C.S.J**, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor LUIS FORERO RUIZ, mediante el presente escrito, acudo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 PUBLICADO EN ESTADOS EL DIA 01 DE ABRIL DE 2022, la cual argumento así.

El día 03 de diciembre de 2021 se presentó un escrito de NULIDAD PROCESAL en el proceso de la referencia, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022 publicado en estados el día 01 de abril de 2022, donde REOLVIÓ RECHAZAR LA NULIDAD FORMULADA, manifestando que no se había indicado ninguna causal establecida en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa que evidentemente no se hizo taxativamente mención de una causal establecida en el artículo antes mencionado, no obstante, a ello, todas las manifestaciones realizadas mediante el escrito de nulidad ciertamente encajan en las causales de los numerales 4 y 8 del artículo 133 del CGP.

En cuanto al numeral 4 del artículo 133 del CGP, nótese señor Juez que la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO identificada con C.C. No. 1.015.432.113 y T.P 267.789 se le dio un termino para aceptar el cargo como curadora AD-LITEM del señor LUIS FORERO RUIZ, y una vez vencido el termino, este Juzgado mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, RESOLVIÓ RELEVAR del cargo como curadora a la profesional del derecho antes mencionada para designar en su reemplazo al Dr. HERWING SANCHEZ MOSQUERA identificado con C.C. No. 91.225.267 y T.P 54.395, por lo que el Juzgado no debio mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 tener por notificada a la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO como Curadora Ad-Litem del demandado, toda vez que ya había sido relevada de dicho cargo y había un nuevo Abogado designado, aun cuando la doctora LINA haya cumplido con los fines por los que fue nombrada en su oportunidad, situación que es muy confusa, teniendo que la contestación de la demanda por parte de la profesional en mención, detalla una muy mala defensa a los intereses de mi representado, por las razones anotadas en el escrito de nulidad presentado al despacho.

Por otra parte, en cuanto al numeral 8 del articulo 133 del CGP, es necesario señor Juez que tenga en cuenta que la notificación surtida al señor LUIS FORERO RUIZ fue indebida, toda vez que a pesar de que este despacho judicial tuvo por no notificado al demandado, dada que las notificaciones surtidas por la parte demandante, fueron realizadas ante el Fondo de Pensiones de COLPENSIONES, lugar que no es el domicilio ni residencia del demandado, no obstante, este Juzgado ofició a COLPENSIONES para que fuera esta ultima, quien indicara el domicilio del señor LUIS

arletmejias@hotmail.com

Centro Av. Venezuela, Sector La Matuna Edificio Araujo, Of. 702B
Cel. 3114046024 Cartagena – Colombia

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

FORERO RUIZ donde indicó la siguiente dirección: BOCAGRANDE CRA 2 12 125 EDIFICIO MIRANETE OFI 3C EN CARTAGENA.

Ante esta situación, me permito manifestar que primeramente COLPENSIONES no es la entidad idónea para indicar el lugar de domicilio de un afiliado, y por otra parte la dirección suministrada por COLPENSIONES NO corresponde al domicilio de mi poderdante y nunca a residido en ese lugar.

Por lo que considero que desde el momento en que se inicia el periodo de notificación al demandado, hasta cuando esta se entiende surtida por parte del despacho, se produce la indebida notificación por lo antes anotado.

Por lo anteriormente expuesto, le ruego al despacho, tenga en cuenta en que el escrito inicial de nulidad iba encaminado respecto a las causales 4 y 8 del artículo 133 del CGP. Así mismo solicito se decrete favorablemente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 31 de abril de 2022, notificado en estado del 1 de abril de la presente anualidad, y conceda la nulidad conforme a las causales incoadas y argumentadas en la presente.

NOTIFICACIONES

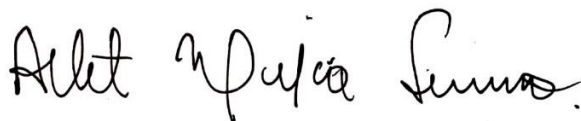
La suscrita recibe notificaciones personales en el barrio centro Edificio Araujo Oficina 702B, en Cartagena.

Correo electrónico: arletmejias@hotmail.com

Teléfono: 3114046024

Mi poderdante LUIS FORERO RUIZ en el barrio los caracoles manzana 59 lote 12, de la ciudad de Cartagena.

Atentamente,



ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

C.C. No. 45.781.883 de San Juan Nepomuceno (Bol).

TP. No. 138.267 C.S.J.

arletmejias@hotmail.com